

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Radicado: #540994089001-2022-00032-00
Demandante: Silvia Juliana Jacome Álvarez
Demandado: Eduardo Vélez Contreras y Otro.
Proceso: Deslinde y Amojonamiento

El presente proceso fue instaurado a través de apoderado por la señora Silvia Juliana Jacome Álvarez, cuyo objeto es la determinación de linderos en el predio de su propiedad, acción que fue admitida mediante providencia calendada el 4 de abril de 2022¹, en el cual se dispuso la notificación personal de los demandados Eduardo Vélez Contreras y Ramon Antonio Vélez Contreras.

Los demandados sin notificarse personalmente de la demanda, concurren al Despacho, el primero de ellos, señor Eduardo Vélez Contreras el 6 de abril de 2022 contesta la demanda e interpone recurso de reposición², mientras el señor Ramón Vélez Contreras interpone recurso de reposición el 24 de agosto de 2022³, por lo cual, en aplicación del Art. 301 del C.G.P. se tuvieron notificados por conducta concluyente mediante providencia adiada el 29 de agosto de 2022⁴, notificada por estado el día 30 del mismo mes y año.

Sobre la duración del proceso el Art. 121 del C.G.P. dispone:

Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

¹ Pdf08 Exp.Digital.

² Pdf09 Exp.Digital.

³ Pdf13 Exp.Digital.

⁴ Pdf14 Exp.Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOCHALEMA

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

De conformidad a la norma transcrita, la descripción del devenir del proceso se entiende como notificación del auto admisorio el del último de los demandados Ramón Vélez Contreras el día 24 de agosto de 2022.

Ahora bien, atendiendo la constancia secretarial obrante a folio anterior⁵ que da cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos por diferentes causas dentro del trámite del proceso, para un total de 36 días hábiles, el plazo para emitir sentencia vencería el 12 de octubre de 2023, circunstancia por la cual se hace necesario hacer uso de la prórroga contemplada en la norma anotada por el término de seis (6) meses, termino en el que este Despacho emitirá la Sentencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander

RESUELVE:

Primero: Prorrogar el término para resolver la presente actuación por el termino de seis (6) meses, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído vuelvan las diligencias al despacho para seguir el trámite del proceso.

Notifíquese

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 13 de octubre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 12 de octubre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 073 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:

⁵ Pdf25 Exp.Digital.

Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52ab312483722fb40883e970e090c9cb8d0ee89c21f5d3ee9c6f138bfc8624d**

Documento generado en 12/10/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>